



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00554-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA GUZMÁN DUARTE S.A.S.
DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO NEIRA DAZA y MARLON ELIECER BARRAGÁN RIVERA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. aclare o restructure las pretensiones segunda, cuarta y sexta del escrito de demanda, teniendo en cuenta que de la lectura del contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo no se advierte que ante el impago del canon, se hubiera estipulado como sanción el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Precise en donde se encuentra y quien tiene la custodia del original del título ejecutivo presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

3. Informe si para la fecha en que presente la subsanación de la demanda, continúa vigente el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo.

3. Aclare el acápite de “competencia y cuantía” indicando por que este operador judicial es competente objetiva y **territorialmente**, señalando cual fue el criterio para fijar estos factores, teniendo en cuenta que según lo indicado en el escrito de demanda, el domicilio de los demandados no es la ciudad de Bucaramanga, sino la ciudad de **Floridablanca**, siendo este municipio el coincidente con el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble del cual se desprende el contrato de arrendamiento que dio origen a la obligación ejecutiva.

Lo anterior aunado a que en la cláusula vigésima tercera se estableció como dirección de notificaciones de los arrendatarios la dirección del inmueble ubicado en el municipio de Floridablanca.

4. Complemente el acápite de notificaciones respecto del demandado MARLON ELIECER BARRAGÁN RIVERA, sin que resulte factible indicar que el podrá ser ubicado a través del otro demandado.

5. Deberá aportar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos de la ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que de los anexos aportados no puede verificarse que el otorgamiento del poder provenga del correo electrónico que la demandante tiene registrado en su Certificado de Existencia y Representación.

6. Deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un mes.

Finalmente, sin que sea causal de inadmisión y con miras a la materialización de las cautelas solicitadas, deberá indicar las direcciones de correo electrónico de los pagadores indicados en el escrito de medidas cautelares, allegando el soporte que permita acreditar que pertenecen al empleador señalado..



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 157, PUBLICADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38a323f6e5179fcef27beb25ce98686077fd3d4c3a9518c954324cc55520288**

Documento generado en 29/09/2022 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>